

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios, se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

#### Comision provincial de Santander.

##### Reemplazos —Circular.

A fin de cumplimentarlo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Marzo, artículo 5.º del decreto de 30 de Abril y en el 9.º de la de 28 de Mayo últimos, conciliando la brevedad de las operaciones con la economía en los gastos que la traslacion de los mozos á la capital causa á los Ayuntamientos, esta Comision, en sesion de este dia, ha acordado las siguientes disposiciones:

1.º Los Ayuntamientos que por no haber cubierto su cupo del actual reemplazo, con los mozos de 19 años, hayan tenido que acudir á las dos primeras reservas de 1874, y á la de Junio de 1873, verificarán la entrega de su descubiertó desde luego, en cumplimiento á lo que les previno esta Comision en circular de 15 de Mayo último.

2.º De la misma manera lo verificarán, en el dia que esta Comision señale, del descubiertó en que se encuentren del cupo de la reserva extraordinaria de 125 000 hombres, con arreglo al repartimiento rectificado el 30 de Agosto de 1874, publicado en el Boletín oficial nú-

mero 147, correspondiente al 26 de Diciembre de dicho año.

3.º Asimismo, completarán los descubiertos en que estén por los cupos que les correspondieron en los reemplazos decretados desde el año de 1869 á 1872, ámbos inclusivos.

4.º Si el cupo del actual reemplazo no quedase cubierto con los mozos de las reservas que se indican en la disposicion 1.º de la presente circular, se acudirá para llenarle á los que despues de cubierto el de la reserva extraordinaria de 125 000 hombres, resultasen sobrantes, para lo cual cuidarán los Ayuntamientos de prevenir á los interesados en dicho alistamiento, la responsabilidad supletoria en que quedan para venir á llenar el cupo del actual reemplazo, á fin de que puedan utilizar el derecho á reclamar de los fallos declarativos de exenciones ó excepciones anteriormente dictados.

5.º Para uniformar la entrega de todos los descubiertos á que se contraen las disposiciones 2.º, 3.º y 4.º, los Ayuntamientos se presentarán ante esta Comision, á verificar la que les corresponda, en los dias del corriente mes que á continuacion se expresan:

Dia 14.—Ayuntamientos que componen el partido judicial de Santander.

• 15.—Id. del partido de Torrelavega.

• 16.—Id. del partido de Entrambasaguas.

• 17.—Id. del partido de Carriedo.

• 18.—Id. del partido de Laredo.

• 19.—Id. del partido de Ramales.

• 21.—Id. del partido de Castro-Urdiales.

• 22.—Id. del partido de Cabuérniga.

• 23.—Id. del partido de Reinosa

• 24.—Id. del de San Vicente de la Barquera.

• 25.—Id. del de Potes.

Santander 5 de Junio de 1875.—El V. P. de la C. P., Francisco Lopez de Tejada.

#### Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 16 de Abril de 1875.

Presidencia del Sr. Otero

Diputados asistentes: Sres. Linares, Santuola, Parra, Polanco, Lastra, Fuentecilla, Varona, Bodega, Cedrun, Peña, Martinez Zorrilla, Setien, Quintana, Quevedo, Peuzela, Mazorra, Fernandez Castañeda, Insausti, Campo, Tejada, Quintanilla, Soriano y Otero.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior, despues de algunas observaciones del Sr. Lastra.

Se dá lectura de una comunicacion del Gobierno civil de la provincia participando que, aceptada las excusas de los Sres. Diputados Villa y Mora, han sido nombrados en su reemplazo Don Manuel Garcia R. de la Prada y Don Severiano Mazorra.

El Sr. Mazorra toma posesion del cargo de Diputados.

La Diputacion queda enterada de que los Sres. Ceballos, Castañeda, (D. P.) y Quevedo Maza, se excusan de axistir á las sesiones.

Se dá lectura de la siguiente comunicacion.

Gobierno civil de la provincia de Santander.—Excmo. Sr.—El Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros por telégrama expedido en Madrid á la una de la tarde del dia de hoy, me dice lo siguiente:

S. M. el Rey y S. A. la Princesa de Asturias á quienes he manifestado los sentimientos de adhesion y respeto de esa Diputacion provincial me encargan

sea V. S. intérprete cerca de la mencionada Corporacion de su más profundo agradecimiento sirviéndose V. S. hacerlo á la vez en nombre del Gobierno por la cooperacion leal y decidida que le ofrece para la terminacion de la Guerra y afianzamiento de la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII.

Cumpliendo mi autoridad con el honoroso encargo que se me ha confiado, me apresuro á trasmitirlo á la dignísima Diputacion de esta provincia, y comprendiendo los sentimientos y afectos en que abunda esa Excmo. Corporacion y de que yo participo no dudo se servirá consignar en su acta del dia el contenido del telégrama de la Presidencia del Consejo de Ministros que dejo transcrito porque siempre será un título del mérito y consideracion que V. E. se merece y que yo soy el primero en tributarle. Dios guarde á V. E. muchos años.—Santander 16 de abril de 1875.—Francisco Javier Camuño.

Excmo. Diputacion provincial de Santander.

La Diputacion queda enterada con satisfaccion y acuerda que se inserte íntegra en acta la comunicacion leida.

Se procede al nombramiento de Comisiones, acordándose no comprender en ellas á los señores Diputados que no han tomado posesion del cargo, los cuales serán destinados á ellas cuando ingresen en la Corporacion.

Resultan nombrados:

Para la Comision de Hacienda, los señores:

- D. Gerónimo Roiz de la Parra.
- Marcelino Santuola
- Telesforo F. Castañeda,
- Rafael Varona.
- Francisco Insausti.
- Evaristo Campo.
- Juan Antonio Fuentecilla.

Para la Comision de Fomento, los señores.

- D. Fulgencio Soriano.
- Luis de la Pezuela.

- Ladislao Setien.
- Pablo Quintana.
- José María Quevedo.
- Sinfórico Quintanilla.
- Severiano Mazorra Masilla.

Para la Comisión de Gobernación, los señores:

- D. Francisco Lopez Tejada.
- Juan José de la Lastra.
- Manuel Polanco y Crespo.
- Víctor Bodega.
- Pedro Peña y Campo.
- Gregorio Piñal.
- Andrés Lanuza.

Para la Comisión de presupuestos, los señores:

- D. Felipe Díaz.
- José Martínez Zorrilla.
- Pedro Peña.
- Víctor Cedrun.
- Enrique Linares.

Se da lectura de la siguiente proposición.

• El Diputado que suscribe propone que la Diputación se sirva acordar el nombramiento de una Comisión que, consultando los antecedentes obrantes en Secretaría, informe respecto a división judicial de esta provincia; cuyo informe, si fuere aprobado, se eleve a la Superioridad.

Santander 16 de Abril de 1875.—Juan José de la Lastra.

Apoyada por el Sr. Lastra se toma en consideración y pasa a la Comisión de Gobernación.

Se da lectura de la siguiente proposición:

• El Diputado que suscribe propone que se declare la inutilidad de los fallos que las sucesivas comisiones permanentes de la Excm. Diputación han dictado respecto a cuentas municipales anteriores al año económico de 1871 a 1872.

Santander 16 de Abril de 1875.—Juan José de la Lastra.

Apoyada por el Sr. Lastra se toma en consideración y pasa a la Comisión de Hacienda.

Se da lectura de la siguiente proposición:

• El Diputado que suscribe propone que se declare disuelta la fuerza armada que, bajo la denominación de voluntarios de la Diputación, viene subsistiendo a costa de los fondos provinciales.

Santander 16 de Abril de 1875.—Juan José de la Lastra.

Apoyada por el Sr. Lastra se toma en consideración y pasa a la Comisión de Gobernación.

Se da lectura de la siguiente proposición:

• A la Excm. Diputación provincial de Santander.—El que suscribe, tomando en consideración la grandísima importancia que para esta provincia tiene el establecimiento de la Guardia Rural; sin la que, una dolorosa experiencia ha demostrado que la propiedad rústica, tarde ó nunca llegará a ser respetada; pide a V. E. se sirva acordar el nombramiento de una Comisión que, reuniendo cuantos datos y antecedentes juzgue oportunos, proponga lo que considere conveniente sobre la creación de la guardia rural; teniendo en cuenta el estado financiero en que se halla V. E.

Salon de sesiones a 16 de Abril de 1875.—Marcelino S. de Santuola.

Apoyada por el Sr. Santuola se toma en consideración y pasa a la Comisión de Fomento.

Y se levanta la sesión de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporación.

Marcelino S. Santuola.—Fulgencio Soriano.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del día 19 de Abril de 1875.

Presidencia del Sr. Parra.

Diputados asistentes, señores Santuola, Linares, Polanco, Lastra, Varona, Fuentecilla, Bodega, Cedrun, Lanuza, Setien, Martínez, Zorrilla, Quintana, Quevedo, Pezuela, Insausti, Campo, Quintanilla, Soriano, Tejada y Parra.

Se abre la sesión a las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasan a la Comisión de Gobernación.

1.º Una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia transcribiendo otra del Sr. Ministro de la Gobernación en que encarece la conveniencia de organizar y armar fuerzas que eviten las correrías carlistas por la provincia.

2.º Otra comunicación del mismo señor Gobernador transcribiendo otra del militar de la provincia recomendando que contribuya a las obras de defensa del fuerte de Guardamino; y

3.º Otra comunicación de la misma autoridad transcribiendo una orden del Excm. Sr. Ministro de la Gobernación sobre pago de haberes al Médico-Director de los baños de Ontaneda y Alceda.

Pasa a la Comisión de presupuestos una comunicación de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia sobre organización del servicio de su Secretaría.

Se da cuenta de una orden del Ministerio de la Gobernación para que las Diputaciones nombren a uno de sus vocales ó a un Letrado para que las representen en los juicios contenciosos ante las Comisiones provinciales.

Se nombra, al efecto, al Diputado Sr. Soriano.

Se da cuenta de una comunicación del señor Dean de la Santa Iglesia Catedral de Santander Don Ramon Miranda, participando haber sido nombrado por unanimidad por el Ilmo. Cabildo de aquella Iglesia Vicario Capitular y Gobernador eclesiástico del Obispado de Santander Sede vacante.

La Diputación queda enterada con satisfacción y designa a los señores Parra, Santuola y Quintanilla para que feliciten al elegido expresándole los

sentimientos que merece a la Corporación y el agrado con que esta ha visto un nombramiento que considera muy acertado.

Quedan sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones de Gobernación y Fomento.

El señor Presidente manifiesta su opinión de que conviene aumentar el número de señores Diputados que componen la Comisión de presupuestos.

Con este motivo se suscita un breve incidente, acordándose que cada una de las comisiones de Gobernación, Hacienda y Fomento designe a uno de sus vocales para que forme también parte de la de presupuestos.

Y se levanta la sesión de que certificamos los Diputados-Secretarios y el Secretario de la Corporación.—Marcelino S. Santuola.—Fulgencio Soriano.—Máximo de Solano Vial.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda se propone adquirir mediante subasta pública 1.800 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Dirección durante el año económico de 1875-76 para el servicio de la Renta de Loterías, con derecho a pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.º El número de resmas, su peso, dimensión y clase de papel, serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1.º Veinte resmas de papel blanco de tina de primera clase, satinado para impresión de libros, con peso cada uno de 6 kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 55 de alto.	20
2.º Trescientas resmas de papel blanco de tina satinado para documentación general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de dos pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.	300
3.º Doscientas resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros.	200
4.º Trescientas veinte resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de 6 kilogramos 441 gramos	

cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.

- 5.º Sesenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos de Navidad, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 54 por 36 centímetros. 60
- 6.º Ochenta resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de diez kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros. 80
- 7.º Ochocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de 9 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros. 850
- 8.º Treinta resmas de papel blanco de tina satinado para oficinas impresos, con peso de 6 kilogramos 150 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 53 centímetros. 50

Total de resmas. 1.860

2.º Todo el papel ha de ser producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases a que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.º De todas las clases habrá muestras en la Dirección de Rentas Estancadas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas después de celebrado el remate, para que sirvan de tipo en la admisión del papel contratado.

4.º El precio medio por resma que para su adjudicación fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.º El contratista ha de entregar las 1.860 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno a otro 30 días, y comenzando a correr el primero desde el en que se le comunique la aprobación del remate.

6.º Si las necesidades del servicio requiriesen mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1876; queda contratista obligado a suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.º Para el pago de papel que se pida al contratista con arreglo a la condición anterior, registrará el precio señalado a cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, registrará el precio común del remate.

8.º El papel ha de entregarse enfarado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9. El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir también el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entre-sacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará en el acto las respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse; extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañadas de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente, para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 días. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega el Negociado de operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería central sin mas demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, prévia la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas estancadas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 5 de Julio del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Asesor y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, y se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio y debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma.

Para que un pliego pueda también ser admitido, es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados de poder bastante, que será ex-

aminado por el Asesor en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reunan los mencionados requisitos. Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo enseguida el señor Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion y á su lectura en alta voz, haciéndose así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicándose el remate á favor del que ofrezca tipo mas bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiese sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condicion 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto pero la del rematante quedará en garantia de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se unirá al expediente de su referencia para solicitar del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantir el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan; y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad marcada en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de

Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por la Administracion, á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Direccion de Rentas Estancadas adquirirá las resmas de papel de cada clase, bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago de mayor coste por la diferencia de precios, si superan los del papel adquirido por Administracion al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 18.

21. La devolucion de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio del año próximo venidero, en cuyo dia espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolucion tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., que vive calle de..., núm...., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., núm...., fecha... para adquirir en subasta pública 1.860 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1875-76 y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se comprometo á entregar las referidas 1.860 resmas al precio de..., (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan, á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Mayo de 1875.—José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones.—Madrid 24 de Mayo de 1875.—Salaverria.

## Providencias judiciales.

Don José Maria Barnuevo Juez de primera instancia de esta Capital y su Partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca en atencion de ignorarse su paradero á Don Aniceto Echevarria, Capitan de la Corbeta titulada Doña Flora de Pombo, y á un marinero del mismo buque, vizcaino, alto y delgado de 54 años sobre poco, el cual en 15 de Setiembre último, entregó á Miguel Canales, un bulto conteniendo siete kilogramos de cigarros puros en el barco para que lo condujese y custodiase en tierra: á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion dentro del término de nueve dias contados desde el en que se inserte una igual á esta en la Gaceta de Madrid la causa que se instruye sobre aprehension de dichos cigarros contra Celedonia Perez y Miguel Canales Cantera, ó en otro caso manifiesten el punto de su residencia, bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado y firmado en Santander á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—José Maria Barnuevo.—P. M. de S. S.ª, Ricardo Cagigal.

Don Manuel Fernandez Rubin, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Valle de Cabuérniga.

Doy fé: que en dicho Juzgado y á mi testimonio, se ha seguido demanda incidental de pobreza á instancia de D. José Maria Larreta, vecino de Cabezon de la Sal, por sí y á nombre de sus hijas menores doña Eumenia y doña Victorina Larreta y Pellon, para litigar con don José Maria Ortiz Roldan y otros; en la que seguida que fué por todos sus trámites se dictó la Sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, é incidente promovido por D. José Maria Larreta, vecino de Cabezon de la Sal, por sí y en representacion de sus dos hijas menores doña Eumenia y doña Victorina Larreta y Pellon, sobre que se les declare pobres para litigar con don José Maria Ortiz Roldan, D. Francisco Isidoro del Rivero, D. Lorenzo Ansoarena Arce, D. Blas Centol, D. José Antonio Feijóo y D. Juan Galguera, vecino este de Carrejo y los demás también de Cabezon. Visto:

Resultando; que en trece de Febrero último el Procurador en terma D. Antonio de Oreña á nombre del D. José Maria Larreta por su doble representacion, acudió á este Juzgado en solicitud de que prévia la correspondiente justificacion, se declarase á aquel y sus hijas pobres, para promover y seguir demandas judi-

ciales mancomunadamente y por sí solos contra el D. José María Ortiz Roldan y demás enunciadados al principio; cuya pretension fundaba en que sus representantes carecian absolutamente de bienes y rentas, no disfrutaban sueldo alguno ni ejercian industria sujeta al pago de contribucion;

Resultando; que conferido traslado á los demandados y Promotor Fiscal, solo le evacuó este oponiéndose, no habiendo comparecido los demandados á quienes se declaró en rebeldía, y se les hizo saber en persona, de igual manera que el emplazamiento, excepto al D. José Antonio Feijóo que se le notificó por cédula, mediante hallarse ausente;

Resultando; que recibiendo el incidente á prueba, la parte actora propuso y practicó la documental, y de testigos para acreditar, como lo hizo, que Larreta y sus hijas carecian de toda clase de recursos, viviendo exclusivamente de jornales eventuals que el primero solia ganar como albañil, sin que ninguno de ellos figurase en los cuadernos de riqueza como contribuyente; y

Resultando; que oido de nuevo el Fiscal, desistió de la oposicion por creer justificados los hechos consignados en la demanda incidental: y en su virtud se mandó citar para sentencia, dándose cuenta el dia de ayer;

Considerando; que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil en su número primero, tienen derecho á ser declarados pobres y á disfrutar los beneficios concedidos á los de su clase, á los que vivan de jornal ó salario eventual; y

Considerando; que acreditado cumplidamente, por medio de la prueba suministrada que Larreta y sus hijas se hallan comprendidos en dicho número por carecer de recursos y vivir de lo que él gana al oficio de albañil, procede la declaracion que solicitan.

Visto el citado artículo con los demás aplicables de los títulos 5.º y 8.º, parte primera de referida ley; el Juez del partido Don Vicente Perez de Celis.

Falla. Que debe declarar y declara á Don José María Larreta vecino de Cabezon de la Sal por sí y en representacion de sus hijas Doña Eumenia y Doña Victoria na Larreta y Pellon, pobres para litigar en la forma que pretenden, con don José María Ortiz Roldan, Don Francisco Isidoro del Rivero, Don Lorenzo Ansorena Arce; Don Blas Centol y Don José Antonio Feijóo de la misma vecindad de Cabezon y Don Juan Galguera vecino de Carrejo; y en su consecuencia manda que se ayude y defienda al Larreta é hijas como tales pobres, sin perjuicio de las responsabilidades á que les sujetan los artículos 198 al 200 de expresada ley. Así por esta Sentencia que se notificará en estrados é insertará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de los demandados, y especialmente por la ausencia del Feijóo, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncia, manda y firma, de que el infrascripto actuario da fé. = Vicente P. de Celis = Antemí, Manuel F. Rubin.

La sentencia conpultada concuerda fielmente con su original á que me re-

mito; y á fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia segun en ella se ordena, pongo y firmo el presente en Valle de Cabuérniga á 20 de Mayo de 1875. — Manuel F. Rubin.

Licenciado Don Modesto Zamora Lafuente Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los que conozcan un hombre de estatura pequeña, de mediana edad, y con toda la barba roja que vestia chaqueta de tela deteriorada, pantalon de paño pardo remendado y viejo, y esarpines de sayal que en el dia diez y nueve del actual se encontró ahogado en el Rio del pueblo de la Hermida sin haberse podido identificar su persona, y á los parientes más próximos del mismo para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado los primeros á declarar quien sea con expresion de su naturaleza y domicilio y los segundos á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que sobre el particular se instruye por si tienen en ella que pedir ó demandar apercibidos de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada Villa á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. — Modesto Zamora Lafuente. — P. M. de S. S.ª, Juan Angel del Corro.

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miengo.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, para el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería del año de 1875 á 76, se halla concluido y de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho término puedan los contribuyentes examinarle y reclamar contra los agravios que adviertan.

Miengo 29 de Mayo de 1875. — José Quintana.

JUNTA SINDICAL  
DEL  
Colegio de Corredores de esta plaza

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Barcelona á 8 dlv. 1/10 beneficio.  
Madrid á 8 dlv. 1 y 1/8 y 1/4 daño.  
Oviedo á 8 dlv. 1/4 daño.  
Medina del Campo á 8 dlv. 1/8 daño.  
Santander de 4 Mayo de 1875. — El Adjunto de turno, Francisco Maria Gu-tierrez.

### Anuncios particulares.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matriculas. — Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto Municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

## Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

## Recibos para el Reparto VECINAL

## Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Pacifico Steam Navigation Company.  
Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 6 del mes de Junio el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## GALICIA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia Muelle 51, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañia.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

## Washington

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rva. 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, ún. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañia, Muelle 6.

## Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.